Ley Nº 4457, que concede pensión del Estado a las señoras Agripina, Consuelo, Altagracia y María Canario.—G.O. Nº 7993, 9 junio 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4457.

Art. 1.—Se concede una pensión del Estado de cuarenta pesos oro mensuales, a las señoras Agripina Canario, Consuelo Canario, Altagracia Canario y María Canario, hijas del finado Angel María Canario, soldado de la Restauración.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos, y se regulará por las disposiciones de la Ley Nº 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente

Ml. Joaquin Castillo C., Julio A. Cambier,

Secretario. Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento;
PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 4458, del Congreso Nacional, que prorroga la actual legislatura ordinaria.— G. O. Nº 7991. Junio 2, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4458

VISTO el artículo 34 de la Constitución de la República

R E S U E L V E :

UNICO.—Porrogar hasta por sesenta días más a contar del 27 de Mayo del corriente año, la actual legislatura, ordinaria, iniciada el 27 de Febrero de 1956.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento;
PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 4458, del Congreso Nacional, que prorroga la actual legislatura ordinaria.— G. O. Nº 7991. Junio 2, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4458

VISTO el artículo 34 de la Constitución de la República

R E S U E L V E :

UNICO.—Porrogar hasta por sesenta días más a contar del 27 de Mayo del corriente año, la actual legislatura, ordinaria, iniciada el 27 de Febrero de 1956.

Francisco Prats-Ramírez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento;
PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Resolución Nº 4458, del Congreso Nacional, que prorroga la actual legislatura ordinaria.— G. O. Nº 7991. Junio 2, 1956.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 4458

VISTO el artículo 34 de la Constitución de la República

R E S U E L V E :

UNICO.—Porrogar hasta por sesenta días más a contar del 27 de Mayo del corriente año, la actual legislatura, ordinaria, iniciada el 27 de Febrero de 1956.